



UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Ref. UAIP 160-2020

UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DE PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA: San Salvador, a las ocho horas del siete de agosto dos mil veinte.

I. El 30 de julio del presente año, se recibió vía correo electrónico, la solicitud de Información Ref. UAIP 160-2019. Lo anterior, en virtud de lo establecido en el Art. 66 inciso primero de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP).

Atendiendo a lo expuesto, en la solicitud de información se requirió la información consistente en: “Necesito que me manden los atestados del Presidente de la República, Nayib Bukele, del Vicepresidente de la República, Félix Ulloa; y de los encargados de las secretarías, comisiones y unidades especificadas en el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, los titulares de los cargos mencionados anteriormente, desde el 01 de junio del 2019 (...)”.

II. Previo a dar trámite a la solicitud de información, es necesario verificar si lo presentado cumple con los requisitos dispuestos en la LAIP, y su Reglamento (RELAIP); esto debido a que la admisión de una solicitud desencadena el inicio del procedimiento correspondiente.

1. Para este caso, la solicitud fue remitida vía correo electrónico y se verifico el cumplimiento de los requisitos mínimos para su admisión. Sin embargo, el Art. 74 letra “b” de la LAIP establece como una de las excepciones a la obligación de dar trámite: “cuando la información se encuentre disponible públicamente. En este caso, deberán indicar al solicitante el lugar donde se encuentra la información”. En este sentido se orienta al solicitante que la información solicitada, ya le fue tramitada en las resoluciones: UAIP 628-2019, UAIP 419-2019, UAIP 555-2019 y se encuentran disponibles en el siguiente link: <https://www.transparencia.gob.sv/institutions/capres/documents/resoluciones-de-solicitudes>.

Por último, debe agregarse que en virtud de los principios de celeridad y coherencia de la actividad de la administración pública el contenido de los actos administrativos emitidos por la administración pública será determinado por este previo análisis de la documentación y el caso en concreto y no se emiten resoluciones en las que el administrado haya manifestado que debe precisarse o no en ellas.



UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

De conformidad con lo antes expuesto y normativa previamente citada **resuelvo:**

a) Declarar improcedente la presente solicitud de acceso a la información, pues la información se encuentra publicada en el enlace indicado en el apartado II de esta resolución.

b) Hacer saber al solicitante que si no se encuentra conforme con la información proporcionada también le queda expedita la vía administrativa para acudir al Instituto de Acceso a la Información Pública en virtud de lo establecido en el Art. 135 de la Ley de Procedimientos Administrativos y Arts. 82-83 de la Ley de Acceso a la Información Pública

c) Notificar esta resolución a la dirección electrónica señalada para tal efecto; dejándose constancia impresa en todos los casos de haberse realizado los actos de comunicación.



Gabriela Gámez Aguirre
Oficial de Información
Presidencia de la República